

## ORDENANZA NRO. 1878/2017

### VISTO:

La Ordenanza N° 1852/2016;

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se dispone la construcción y ejecución de obra de cordón cuneta y otros, en la calle San Luis entre calles Alvear y Ceballos (175 metros lineales).

Que dado a que el sector que se propuso a intervenir se encuentra en la inmediaciones del Centro de Salud Municipal, se hace conveniente disponer se reemplace la obra otrora aprobada, por pavimento hormigón, a fin de dar una solución definitiva a la problemática existente de los desagües pluviales de la misma, debido al deprimido nivel existente de la bocacalle de San Luis y Ceballos, además de significar un importante avance en la infraestructura de la localidad, que redundará a la vez en beneficio de la comunidad toda.

Que consideramos esta obra de vital importancia para la transitabilidad de la calle San Luis, además de permitir dar solución a la problemática de estacionamiento, debido que el mismo se encuentra limitado sobre calle Alvear, frente el Centro de Salud.

Que con el presente Proyecto se busca, además, dar soluciones a la accesibilidad al Centro de Salud Municipal.

Que el proyecto es factible en su aspecto técnico y económico, habiéndose confeccionado los correspondientes planos Generales y de detalle, el pliego de especificaciones y condiciones técnicas como así también el cómputo y presupuesto.

### POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PORTEÑA  
SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA:**

**Art. 1):** DISPÓNESE la construcción y ejecución de la obra de pavimento de hormigón en la calle San Luis entre calles Alvear y Ceballos.

**Art. 2):** DECLARESE de utilidad pública a la obra de pavimento de hormigón mencionada en el artículo precedente, por lo cual el pago será obligatorio para todos los propietarios frentistas. Esta disposición regirá asimismo en los casos de inmuebles de propiedad nacional o provincial incluyendo, sin excepción, a toda clase de entidades o instituciones de cualquier índole que sea.

**Art. 3):** LA ejecución de la obra de pavimentación a que se refiere el art 1, se realizará por el sistema de la Administración Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo a efectuar las adquisiciones y contrataciones de personal, maquinarias, elementos y materiales.

**Art. 4):** La obra se realizará según documentación técnica que es parte de la presente Ordenanza, cuyos elementos constitutivos son los siguientes:

- a) Planos general y de detalles.
- b) Pliego de Especificaciones y Condiciones Técnicas.
- c) Cómputos y Presupuestos.

Esta documentación técnica fue elaborada por la Secretaria de Obras y Planeamiento Arq. Carola Giraldi y la conducción técnica estará a cargo por el profesional que designe el Ejecutivo Municipal.

**Art. 5):** QUEDA establecido como principio básico general que el costo de la obra a los efectos de la determinación del costo de la unidad tributaria (metro lineal) responderá al Presupuesto Oficial al momento de iniciación de los trabajos, pudiendo la Municipalidad incluir en los Certificados de Obra, la incidencia por variaciones de costos.

**Art 6):** LOS vecinos frentistas afectados a la presente obra contribuirán al pago de la misma conforme a lo determinado por metro lineal de frente (unidad tributaria) y cuyo valor surge del total de las certificaciones de obras emitidas por la Municipalidad.

**Art. 7):** LOS propietarios afectados podrán abonar las sumas que resultaren en la siguiente forma:

- a) Al contado.
- b) En cuotas: hasta 24 cuotas.

Emitida la correspondiente liquidación, los propietarios afectados deberán optar dentro del término de diez (10) días hábiles, por una de las dos formas de pago. Quienes no optaren serán considerados por la Municipalidad como incluidos en el Plan de Pago en cuotas. El vencimiento de dos cuotas consecutivas o tres alternadas dará lugar al Departamento Ejecutivo Municipal a reclamar el pago total de la deuda, la que se considerará como de plazo vencido sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, pudiendo efectuarse un recargo como interés punitivo. El monto a abonar por unidad de medida, “Metro lineal”, es equivalente, hoy día, conforme surge del presupuesto que como anexo se acompaña, al valor de 15,6 bolsas de cemento portland Base, conforme a la cotización promedio de este mes, proporcionado la Cooperativa Ganadera Agrícola y de Consumo Porteña Ltda. y por Morone Materiales, para su venta al público, y que será utilizada para la determinación del valor de las cuotas a cancelar conforme la misma cotización promedio proporcionada por los comerciantes mencionados para el mes anterior al que se cancela.

**Art. 8):** SIN perjuicio de lo establecido precedentemente, los vecinos frentistas podrán hacer entregas de dinero a cuenta de la futura obra, las que serán deducidas de sus respectivas cuentas.

**Art. 9):** EL D.E.M. podrá, a su criterio, ampliar el plazo de financiación hasta un máximo de 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, cuando la situación del frentista afectado por la obra lo amerite, lo cual será determinado por informe emitido por la trabajadora social.

**Art. 10):** LOS pagos que se realicen fuera de término, serán actualizado su importe conforme lo establece el artículo 7 de la presente Ordenanza.

**Art. 11):** ESTABLECIDA la cuota mensual provisoria y sujeta a reajuste, la Municipalidad efectuará la notificación al contribuyente de la siguiente manera:

a- Mediante la liquidación que contendrá el detalle del cálculo de la cuota mensual y será entregado al propietario del inmueble afectado o a su eventual ocupante para ser girada a aquel a su lugar de residencia. Excepcionalmente y, particularmente en los casos de terrenos baldíos, podrá ser remitido al domicilio real del propietario no constituyendo esto una obligación de la Municipalidad sino una medida de precaución. La Municipalidad deberá tener constancia de la notificación o de la imposibilidad de lograrlo.

b- Mediante una notificación general indicando las calles afectadas por pavimento de hormigón, y la fecha en que comenzará a regir la obligación de pago.

**Art. 12):** SI los propietarios no hubieren recibido la liquidación a que se refiere el inc. a) del Artículo anterior será obligatorio para ellos recurrir a la Municipalidad para obtenerla y verificarla. El incumplimiento de esta gestión no exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la publicación periodística de carácter general.

**Art. 13):** PARA todas las cuestiones previstas específicamente en esta Ordenanza fueron de aplicación supletoria la Ordenanza Nro. 498/80 (Ordenanza General de Pavimentación).

**Art. 14):** DERÓGUESE la Ordenanza N° 1852/2016.-

**Art. 15):** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

**SANCIONADA:** En Porteña(Cba), a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.-

**PROMULGADA:** Por Decreto N° 090/2017 de fecha 09 de junio del año dos mil diecisiete.-